

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)



Rad. 1100141890037-2020-01123-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JHON ALEXANDER MEDINA RINCON** y en contra de **ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U.** por las siguientes sumas:

1.- \$2.906.000.00 Mcte, como indexada desde la fecha que se causó la obligación correspondiente a la Sentencia contenida en el Acta No. 5558 del 23 de abril de 2019 dentro de la Acción de Protección del Consumidor bajo consecutivo No. 18-190605 de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2.- \$200.000.00 Mcte, por concepto de costas del proceso, descritas en el hecho tercero de la presente demanda correspondiente a la Sentencia contenida en el Acta No. 5558 del 23 de abril de 2019 dentro de la Acción de Protección del Consumidor bajo consecutivo No. 18-190605 de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de mayo de 2019.

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

6.- Reconocer a **JHON ALEXANDER MEDINA RINCON** quien actúa en causa propia.

NOTÍFQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 064

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b36cf08c68b894f500ece5505b1caec2f60728b344f7264502bac648419d9a81

Documento generado en 10/12/2020 06:05:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>